

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 33.084

Viernes 6 de Marzo de 2015

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 3747

Procedimiento. Áreas afectadas por las inundaciones acaecidas en la Provincia de Córdoba. Obligaciones de presentación y pago. Plazo especial.

Bs. As., 5/3/2015

VISTO los daños producidos por las inundaciones acaecidas durante el mes de febrero de 2015, en determinadas localidades de la Provincia de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que tales hechos y sus consecuencias configuran una situación de carácter extraordinario, que podría imposibilitar a los responsables afectados cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones de presentación y pago de determinados gravámenes.

Que resulta procedente contemplar la situación descrita, disponiendo las fechas hasta las cuales las referidas obligaciones se considerarán cumplidas en término, así como la suspensión de las ejecuciones fiscales.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recaudación, y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 20 y 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE
INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un plazo especial para la presentación y en su caso pago, de las obligaciones impositivas y las correspondientes al Régimen de Trabajadores Autónomos y al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), a cargo de los sujetos con domicilio fiscal registrado y/o actividad desarrollada en las localidades de la Provincia de Córdoba afectadas por las inundaciones

acaecidas durante el mes de febrero de 2015, que se indican en el Anexo que se aprueba y forma parte de esta resolución general.

Art. 2º — La presentación y en su caso pago, de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior con vencimientos fijados para los días 18 al 27 de febrero de 2015 y durante los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2015, se considerarán efectuados en término siempre que se efectivicen hasta las fechas de vencimientos fijadas por esta Administración Federal —de acuerdo con la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del responsable— para los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2015, respectivamente.

Art. 3º — Los contribuyentes que optaron por pago mediante Débito Directo en Cuenta Bancaria o Débito Automático en Tarjetas de Crédito podrán solicitar la suspensión del débito ante las respectivas instituciones de pago (Entidad bancaria o Administradora de Tarjeta de Crédito).

Art. 4º — Las obligaciones alcanzadas podrán cancelarse hasta las nuevas fechas de vencimiento con cualquiera de los medios de pago habilitados por este Organismo, sin que ello implique la pérdida del incentivo a que se refiere el Artículo 89 del Decreto Nº 806 del 23 de junio de 2004 o el Artículo 31 del Decreto Nº 1 del 4 de enero de 2010.

Art. 5º — Suspéndese por el término de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago, así como la iniciación de juicios de ejecución fiscal y el cobro de las deudas reclamadas en los mismos, correspondientes a los sujetos alcanzados por la presente.

Art. 6º — A los fines del otorgamiento de plazo especial dispuesto por esta resolución general, los responsables deberán realizar la

correspondiente solicitud mediante la presentación de una nota —con carácter de declaración jurada— en los términos de la Resolución General N° 1.128, ante la

dependencia de este Organismo en la que se encuentren inscriptos.

Art. 7° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO (Artículo 1°)

ÁREAS AFECTADAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA	
DEPARTAMENTO	LOCALIDADES
COLÓN	AGUA DE ORO ASCOCHINGA EL MANZANO LA GRANJA MENDIOLAZA RÍO CEBALLOS SALSIPUEDES UNQUILLO VILLA ALLENDE VILLA ANIMI
RÍO PRIMERO	LA PARA LA PUERTA MONTECRISTO RÍO PRIMERO SANTA ROSA DE RÍO PRIMERO
RÍO SEGUNDO	SANTIAGO TEMPLE
SAN JUSTO	ALTOS DE CHIPIÓN ARROYITO BALNEARIA COLONIA MARINA DEVOTO EL TÍO FREYRE LA FRANCIA LA PAQUITA LA TORDILLA LUXARDO Y PLAZA LUXARDO MARULL MIRAMAR PLAZA SAN FRANCISCO PORTEÑA SAN FRANCISCO TRÁNSITO VILLA CONCEPCIÓN EL TÍO
TOTAL	LA PAMPA